

Primero.—Prorrogar desde el 7 de octubre de 1982 hasta el 1 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lamigraf, S. A.», con domicilio en carretera N-152, Barcelona-Puigcerdá, kilómetro 32,2, y número de identificación fiscal A-08-384368, L'Ametla del Vallés (Barcelona), para la importación de papel exento de pasta mecánica y papel encolado, y la exportación de papel impreso.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15631

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se modifica a la firme «Algry, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, trimetilamina y ácido tartárico anhídrido y la exportación de bicarbonato de colina, bitartrato de colina 100 por 100, citrato de colina en varias concentraciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Algry, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, trimetilamina y ácido tartárico anhídrido, y la exportación de bicarbonato de colina 80 por 100, bitartrato de colina 100 por 100, citrato de colina en varias concentraciones autorizado por Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliado y prorrogado sucesivamente.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Algry, S. A.», con domicilio en avenida de Burgos, 121, Madrid, y NIF A-28077818, en el sentido de cambiar la redacción del párrafo de exportación de la Orden ministerial de prórroga de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que queda como sigue: «Y la exportación de bicarbonato de colina 80 por 100, bitartrato de colina 100 por 100, citrato diácido de colina y cloruro de colina en varias concentraciones».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para éstas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución de derechos, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada y prorrogada sucesivamente, que ahora se modifica de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15632

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras y paneles de aluminio y la exportación de caja de equipos para paneles de aluminio lanzador de satélites.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras y paneles

de aluminio y la exportación de caja de equipos para lanzador de satélites.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28006104.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Chapas de aleación de aluminio, en calidades UNE L-3140 y L-3130, de 0,3 a 127 milímetros de espesor, de la posición estadística 76.03.39.

2) Barras de aleación de aluminio, en calidad UNE L-3140, de 14 a 45 milímetros de diámetro, de la P. E. 76.02.18.

3) Panel «nido de abeja» de aleación de aluminio, en calidad UNE L-3320, de 4 y 38 milímetros de espesor, de la posición estadística 76.16.99.6.

La composición de las aleaciones de aluminio anteriormente indicadas es la siguiente:

L-3130: Si 0,50/1,20 por 100, Fe 0,70 por 100, Cu 3,90/5 por 100, Mn 0,40/1,20 por 100, Mg 0,20/0,80 por 100, Zn 0,25 por 100, Ti 0,15 por 100, Cr máx. 0,10 por 100, Ti + Zr máx. 0,20.

L-3140: Si 0,50 por 100, Fe 0,50 por 100, Cu 3,80/4,90 por 100, Mn 0,30/0,90 por 100, Mg 1,20/1,80 por 100, Zn 0,25 por 100, Ti 0,15 por 100, Cr máx. 0,30, Ti + Zr máx. 0,20.

L-3320: Si 0,40 por 100, Fe 0,50 por 100, Cu 0,10 por 100, Mn 0,10/0,60 por 100, Mg 4,50/4,60 por 100, Cr 0,20 por 100, Mn-Cr 0,10/0,60 por 100.

Tercero.—Los productos a exportar son:

D) Cajas de equipos para lanzador de satélites, de la posición estadística 84.08.09.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada caja de equipos para lanzador de satélites dentro del programa «Ariane», con un peso neto unitario de 165 kilogramos que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

- 800 kilogramos de la mercancía 1).
- 40 kilogramos de la mercancía 2).
- 15 kilogramos de la mercancía 3).

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33:

- Para las mercancías 1), el 81,25 por 100.
- Para la mercancía 2), el 87,50 por 100.
- Para la mercancía 3), el 90 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, y por cada expedición, las exactas características, calidades, composición centesimal y dimensiones de la primera materia realmente utilizada, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.